



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

AUTO N°	383
PROCESO	VERBAL SUMARIO (ADJUDICACIÓN DE APOYO)
RADICADO	05001 31 10 008 2022-00568 00
ACCIONANTE	MARIA VICTORIA SÁNCHEZ RUIZ
ACCIONADA	NORA ELENA SÁNCHEZ RUIZ
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

De conformidad con los artículos 82, 84, 89, 390, 391, 392, y 396 del Código General del Proceso y con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda verbal sumaria para la adjudicación judicial de apoyos a la señora Nora Elena del Socorro Sánchez Ruíz, incoada por la señora María Victoria Sánchez Ruíz (hermana).

SEGUNDO. Ordenar la notificación personal del presente auto a la parte accionada por medio de curador ad-litem, de conformidad con los artículos 48, 49, y 290 y siguientes del Código General del Proceso y con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Como curador ad litem de la señora Nora Elena Sánchez Ruiz se nombra al abogado Dairo Francisco Ochoa Blandón, cuya dirección electrónica es daifob@gmail.com y celular 3004286161, para suplir la notificación personal y continuar el trámite del proceso hasta su culminación.

Envíesele comunicación, la cual gestionará la parte interesada. Como gastos de curaduría se fija la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400,000), que serán sufragados por la parte interesada.

TERCERO. Correr traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez días, conforme a lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ordenar la valoración de los tipos de apoyo (necesidad, alcance, y plazo) que requiera la señora Nora Elena Sánchez Ruiz, de conformidad con el artículo 396 del CGP y con el artículo 33 de la ley 1996 de 2019.

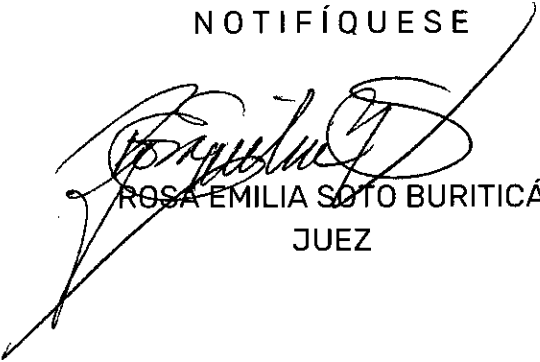
Dicha valoración será llevada a cabo por el Instituto de Capacitación Los Álamos, ubicado en la calle 27 A # 62 A – 02, urbanización Bariloche, en Itagüí (Antioquia), cuyo teléfono es el 3094242 y correo electrónico gestiondelconocimiento@losalamos.org.co.

El Instituto de Capacitación Los Álamos deberá presentar un informe que permita determinar los apoyos formales requeridos por la señora Nora Elena Sánchez Ruiz para la realización de los actos jurídicos que dieron pie a esta acción, en los términos del ordinal cuarto del artículo 396 del Código General del Proceso y de conformidad con los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

QUINTO. Notificar al procurador judicial y al defensor de familia adscritos al juzgado para que hagan los pronunciamientos del caso, de conformidad con el artículo 46 del CGP.

Se reconoce personería a la abogada Claudia Patricia Arango Agudelo para actuar en el proceso en los términos del poder a ella conferido por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ